

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 1965

} N° 15.281

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 57 y 58 de 28 de octubre de 1964, por los cuales se hacen unos ascensos y unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 58 de 14 de diciembre de 1964, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 77 de 23 de diciembre de 1964, por el cual se faculta al Instituto Panameño de Turismo la organización del carnaval en la República.

Contrato N° 98 de 7 de diciembre de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Osvaldo Cardoza, Jr.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 57
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hacen varios ascensos en la Guardia acional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se asciende a los Tenientes Florencio Flores, Humberto Jiménez A., Luis O. Neizen Franco y Tomás Natera Hernández, al grado de Capitán, para llenar vacantes en la Guardia Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 26 de diciembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 58
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a los jóvenes Teodoro A. Alexander, Lorenzo Purcell, Alberto Purcell, Eric Aguilera, Pedro Loaiza, Ricardo Garibaldi, Marcos A. Rodríguez, Francisco Bethancourt y Alfredo H. Remón M., en el grado de Subtenientes de la Guardia Nacional para llenar vacantes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 26 de diciembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 58.—Panamá, 14 de diciembre de 1964.

El señor Juan Arias, portador de la cédula de identidad personal número... en su condición de Presidente ad-hoc. de la "Asociación Panameña de Aseguradores", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de la reforma introducida al Artículo 5° de los estatutos de la mencionada agrupación, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución N° 33 de 1° de septiembre de 1957.

Con su solicitud ha enviado copia del acta de la sesión en la cual fue aprobada la reforma introducida al Artículo 5°, y se ha podido establecer que la misma no altera las actividades básicas de esta entidad ya que consiste tan sólo en aumentar el número de los miembros de la Junta Directiva, de cinco a siete.

Como este cambio no pugna con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la reforma introducida al Artículo 5° de la "Asociación Panameña de Aseguradores", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barroza)
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****FACULTASE AL INSTITUTO PANAMEÑO
DE TURISMO LA ORGANIZACION DEL
CARNAVAL EN LA REPUBLICA**

DECRETO NUMERO 77

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se faculta al Instituto Panameño de
Turismo la organización del Carnaval en la
República de Panamá.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas conducentes a fomentar el turismo en el territorio de la República;

Que el Gobierno Nacional estima que las fiestas del Carnaval que anualmente se celebran en Panamá, bien organizadas y dirigidas, pueden constituir un factor importante de atracción turística en bien de la economía del país;

Que es preciso sentar las bases de una organización de carácter estable, a fin de que imprima a las actividades carnestolendas todo el esplendor y la magnificencia posibles de modo que resulten de un alto valor festivo y de propaganda eficaz para la República;

Que se estima de positivo beneficio para el país el dar a conocer periódicamente gran parte de nuestras aptitudes artísticas, poniendo en relieve, entre otros, como una contribución al feliz logro de esta finalidad, los auténticos valores del folklore panameño;

Que el Gobierno Nacional alienta el empeño de afianzar sobre bases permanentes la celebración de estas festividades, tradicionales en nuestro medio, de manera que con el transcurso del tiempo alcancen el más alto grado de esplendor y notoriedad internacional;

Que el Instituto Panameño de Turismo, organización autónoma del Estado, entidad que tiene a su cargo todo lo relacionado con el Turismo en la República, es la llamada a organizar las fiestas carnestolendas en el país.

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Instituto Panameño de Turismo, para que organice estas festividades

y nombre la Junta Permanente de Carnaval con sede en la Capital de la República y la cual tendrá a su cargo, bajo la dirección y asesoramiento del I.P.A.T., todo lo relacionado con las fiestas de esta naturaleza que anualmente se celebran en el país.

Artículo 2º El Gerente del Instituto Panameño de Turismo, nombrará a los Miembros de la Junta Permanente de Carnaval y suplentes.

Artículo 3º Los miembros de la Junta y suplentes a que se refiere el Artículo anterior, ejercerán sus funciones ad-honorem y por un período de cuatro años.

Artículo 4º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 98

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Osvaldo Cardoze Jr., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-65-495, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, el local correspondiente al Nº 20 en el segundo alto del Edificio I.B.M., ubicada en Avenida Méjico y Calle 29 de esta ciudad, tiene un área de 45 metros cuadrados (5 x 9) con paredes de bloques repellados, techo de concreto, servicios sanitarios para ambos sexos, con divisiones y muebles de madera, cortinas, piso de baldotex, luces fluorescentes, para que funcione la oficina del Consejo Técnico Nacional de Agricultura de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será, la suma de sesenta y cinco balboas (B/65.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro del local arrendado, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante la vigencia del presente contrato, a mantener el local en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses es decir, del 1º de enero al 28 de febrero de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Oswaldo Cardoze Jr.
Céd. Nº 8-65-492.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de diciembre de 1964.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES.

Con cargo a Gastos Imprevistos 19001001.

El pago de estos dos meses fue aprobado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de julio de 1964.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 7 (DE 21 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se establecen tasas de administración por la expedición de documentos y se dictan otras medidas de carácter fiscal.

El Consejo Municipal del Distrito de Antón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 95 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, establece claramente que los Municipios pueden cobrar derechos y tasas sobre la prestación de los servicios por los documentos que expidan las autoridades municipales;

Que es conveniente dictar medidas fiscales para hacer factible la recaudación de las rentas municipales;

Que es deber de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración y los servicios municipales,

ACUERDA:

Artículo 1º Institúyese el pago de tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancia de parte, así:

1. Pagarán al Tesoro Municipal la suma de un balboa (B/1.00) por la expedición de los siguientes documentos:

a) La diligencia de registro de marcas y ferretes que se efectúa en la Alcaldía Municipal;

b) Las copias autenticadas que deben expedir en papel simple los Secretarios del Consejo o de la Alcaldía a los interesados de las Resoluciones para obtener las respectivas escrituras que constituyen el título de plena propiedad en las adjudicaciones de lotes municipales,

bien se trate de solares que estén dentro del área de la ciudad o en el cementerio público;

c) Los Edictos que se expidan en papel simple para ser fijados en lugares públicos relacionados con la venta (peticiones) de títulos de propiedad;

d) Las guías que expidan los Alcaldes para la conducción de ganado vacuno, porcino o caballar.

2. Pagarán la tasa de diez centésimos de balboa (B/0.10):

a) Los certificados que expidan los Funcionarios Municipales sobre constancia de documentos que reposen en el despacho u otro inherente a la oficina;

b) Las copias certificadas que se expidan en la Alcaldía, Tesorería o Consejo Municipal sobre Acuerdos, Resoluciones, diligencias u otros documentos que estén en los archivos de los despachos respectivos.

3. Pagarán la tasa de dos centésimos de balboa (B/0.02):

a) Todo recibo que se expida en la Tesorería Municipal;

b) Toda cuenta que se expida en la Tesorería Municipal (o Tesorería o Auditoría Provincial) siempre y cuando esas cuentas no correspondan a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados;

c) Cualquier permiso que expida la Alcaldía del Distrito o los Corregidores que no tengan señalado ningún gravamen especial;

d) Las diligencias de fianzas de paz y buena conducta que se expidan en la Alcaldía o Corregidurías;

e) Las licencias transitorias que de conformidad con el Código Fiscal se expidan en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo: La tasa a que se refiere este artículo será pagado mediante timbre o boleto que se adherirá al dorso del respectivo documento y que debe anularse por el funcionario correspondiente.

Artículo 2º Ordénase al Tesorero Municipal (Provincial) obtenga la emisión de dichos timbres o boletos en la ciudad de Panamá, los que deben ser de una (1) pulgada de largo por media (½) de ancho; y deben portar el retrato del General Victoriano Lorenzo en el centro, el valor a los lados y el nombre del timbre o boleto arriba, así como también el año de la emisión.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido compulsar copias, certificados, fianzas, recibos, permisos, licencias y guías de ganado sin el pago de la tasa a que se refiere este Acuerdo. El acto que se ejecute o realice sin este requisito estará viciado de nulidad no será permitido en ningún despacho y el funcionario que lo infrinja será sancionado por su superior con cinco balboas (B/5.00) a cincuenta balboas (B/50.00) de multa por primera vez, y destitución del cargo por la segunda.

Artículo 4º Impónese como condición especial o indispensable acreditar previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto del pago de impuestos, contribuciones, derechos y tasas respectivas, que debieron ser pagadas en los períodos fiscales vencidos para poder en su beneficio, ser autorizados, permitidos, o admitidos por los funcionarios municipales los siguientes actos:

1. Celebración o renovación de contratos municipales.
2. Pagos que efectúe el Tesorero Municipal o Provincial, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos para actividades de carácter lucrativos.

Artículo 5º Los interesados comprobarán que se hayan a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados mediante certificado que expedirá el Tesorero Municipal.

Artículo 6º Los funcionarios encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados de los impuestos, contribuciones, rentas, derechos de tasas amparados por esos documentos cuando se compruebe que no se habían efectivamente pagado o que el interesado no estaba exento de los mismos.

Artículo 7º Los funcionarios declarados responsables por el Consejo Municipal por la infracción anotada en el artículo anterior, serán castigados con la destitución del cargo incurso de defraudación fiscal.

Artículo 8º Los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con

el Tesoro Municipal por razón de impuestos, ranchos, contribuciones, rentas y tasas que afectan los bienes materia de la contratación respectiva, no serán autorizados, permitidos, ni registrados, ni en ninguna forma reconocida como válido.

Artículo 9º Este Acuerdo entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial. Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Antón a los 21 días del mes de agosto de 1961.

Por el Presidente José E. Visuetti,
JOAQUIN ESPINOSA.

Por el Secretario Pablo Quevedo,
Leticia Bethancourt,

Recibido hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, lo llevo al Despacho del Señor Alcalde.

Jorge L. Rangel,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Antón, febrero 14 de 1962.

Aprobado:
Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

PABLO QUEVEDO.

Jorge L. Rangel.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 9-M (2ª Convocatoria)

Hasta el día 20 de enero de 1965, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de enero de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,
Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 12-M (2ª Convocatoria)

Hasta el día 21 de enero de 1965, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Productos de Laboratorio de Farmacia, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de enero de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,
Juan Miguel Aued.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 586, Asiento 105,826 del Tomo 476 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada Patrón S. A.

Que al Folio 274, Asiento 109,442 del Tomo 504 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"..... por el presente documento, consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3065 de 12 de octubre de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de octubre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
José Emilio Barria A.

L. 15608

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Frecco, S. A. contra Julio J. Araúz, se han señalado las horas hábiles del día veintiocho (28) de enero próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Finca número mil doscientos noventa y nueve (1.299), inscrita al folio cuarenta y cuatro (44) del tomo ciento veintinueve (121) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre del lote de terreno y tres casas en él construidas de un solo piso cada una, la primera de paredes de quincha, la segunda de forros de madera, ambas con techo de madera cubierto con hierro acanalado y la última de paredes de adobes y techo de madera cubierto con tejas del país. Linderos: Norte, el terreno que es motivo de la venta; Sur, lote que pertenece a esta misma finca y que fue vendida al señor Mario Anguizola Segura; Este, callejón antiguamente, hoy Avenida Francisco Clark; Oeste, terreno que era de la misma finca y que fue vendido a la señora Aurora C. de Brenes con un valor de B.100.00 y una superficie de 2514 metros cuadrados con 8.230 centímetros cuadrados y se encuentra libre de gravámenes.

Finca número mil trescientos (1.300) inscrita al folio cincuenta (50), del tomo ciento veintinueve (121) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre del lote de terreno situado entre las Avenidas N. M. Norte, el camino a Boquete y el Callejón Varital, según el plano oficial de la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, limita con el lote que cede a la hermandad funeraria de Doleguita en tres lados de Oeste a Este de cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros y de Sur a Norte, de diez y nueve y catorce metros respectivamente; Sur, Avenida M Norte; Este, Callejón y Oeste, camino del Boquete, superficie 8.667 metros cuadrados con 57 centímetros cuadrados 80 centímetros cuadrados, con excepción del lote número 12 de 912 m² con 7.573 cm. cuadrados y que tiene los siguientes linderos: Norte: Lote de Gonzalo Rodríguez Márquez, con 49 metros; Sur, Lote de Gonzalo Rodríguez Márquez, con 48 metros 77 cm. 2; Este: Propiedad de Enrique Miranda con 18 metros y Este: Avenida Francisco Clark con 19 metros con valor registrado de B.500.00 y se encuentra libre de gravámenes.

Finca número cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve (4.659), inscrita al folio trescientos diez y seis (316), del tomo trescientos setenta y siete (377) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Potrereros del Volcán, marcada en el plano de la parcelación de dicha finca con la letra "A" de la manza-

na sesenta y ocho, situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, la calle cuarta, Sureste; Sur, el lote marcado con la letra "D"; Este, el lote marcado con la letra "B", de la misma manzana y por el Oeste, la Avenida Tercera Sureste. Medidas: 50 metros de frente por 50 metros de fondo con una extensión superficial de 2.500 metros cuadrados, y se encuentra libre de gravámenes.

Servirá de base para el remate la cantidad de seiscientos setenta y cinco balboas (B/\$75.00) valor de las fincas en venta y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la venta, no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
Eduardo Pazmiño C.

L. 24706
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Cirilo, Odilia, Cirilo, Florencia, Angela, Eva, Adriano, Emiliano, Rogelio Bellido, Estefanía Hidalgo de Bellido, Eugenia Bellido de Rodríguez y Abilio Ortega Bellido, solicitan se les adjudiquen a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 75 hectáreas (setenta y cinco hectáreas) comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Camino y terreno nacional.
- Sur: Demetrio Bellido y quebrada de Los Lirios.
- Este: Camino a Vargas.
- Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,
LUIS M. ADAMES.
Dalys Romero de Medina.

L. 19422
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Handel K. Lawson, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
"Por las razones expuestas el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Handel Knibb Lawson, (q.e.p.d.), a

partir del diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su deceso; y,

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros la señora Constantina o Constanza Davy Vda. de Lawson, en su condición de cónyuge sobreviviente; y,

ORDENA:

1º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión, a hacerlos valer; y,

2º Que se publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos.—Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 12 de octubre de 1964.
El Juez,
PRUDENCIO A. AIZPÚ.
El Secretario,
José D. Ceballos.

L. 19468
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Paltiel Samuel Abbo y Samuel Abbo Veissid, de generales conocidas, por medio de su apoderado especial, Lic. Carlos Hormechea S., han solicitado al Tribunal que se declaren las reformas hechas por ellos a la finca de su propiedad, distinguida con el Nº 1.739, ubicada sobre la mitad oeste de los lotes de terrenos No. 588 y 590 del plano de la ciudad de Colón, y se ordene la inscripción de tales reformas en la Oficina del Registro Público.

En la expresada Finca Nº 1.739 inscrita al Folio Nº 492 del Tomo 145 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, los peticionarios han introducido las siguientes reformas:

"Se extendió el edificio hacia atrás (5 metros y 71 centímetros más de fondo, de la medida original) con estructura de vigas de acero y concreto, y se dividió todo el edificio en dos grandes locales, iguales. En la planta alta es de losa de concreto, piso de mosaicos, paredes de bloques repellados, cielo-raso de "celotex"; y en la planta baja el piso es de mosaico, cielo-raso de aluminio y "fiberglass" ambos locales con servicio sanitario y escaleras internas."

Que esta reforma varía la estructura de la finca en lo que se refiere a la medida de fondo, a la cual se le ha agregado 5 metros con 71 centímetros más a los 13 metros 20 centímetros de su medida original, dando un total de 18 metros con 91 centímetros de fondo; quedando como medida de frente, la misma anterior o sea 17 metros 10 centímetros; lo que da ahora una superficie de 323 metros con 36 centímetros cuadrados. Los Linderos son los mismos:

Norte: Lote Nº 586; Sur, Lote número 592; Este con la otra parte de los Lotes Nos. 588 y 596, y Oeste con la Avenida Bolívar.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,
PRUDENCIO A. AIZPÚ.
El Secretario,
José D. Ceballos.

L. 25556
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neville Graig Frain, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa 07776, apartamento "H", para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en atención a la negligencia del encausado como causa determinante del accidente de tránsito que nos ocupa, condena a Neville Graig Frain, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa número 07776, apartamento H, con tarjeta de identificación número 7718, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas procesales, de acuerdo con el artículo 318 del Código Penal.

Derecho: Artículos 2152-2153-2157 y correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.— (Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Gibbs, de generales conocidas en autos y con paradero actual indeterminado, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá, S. A.", y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, cedula 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle 8ª Nº 24, apartamento 4, Parque Lefevre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A., y se decreta su detención preventiva. Y se sobresee provisionalmente a favor de Ernest Leopold Johnston Lewis, panameño, de 28 años de edad, cedula 8-153-2607, empleado de la Zona del Canal, hijo de Ernest Leopold Johnston e Ivy Lewis on

residencia en Río Abajo, Calle 6ª Nº 17, apartamento 1; y de Rolando Antonio Márquez, panameño, de 25 años, cedula 8-87-315, hijo de Federico Niz y de Delia Márquez, con residencia en Río Abajo, Calle 6ª Nº 17, apartamento 3.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se ordena a las autoridades de Policía su captura para que una vez detenido, sea puesto a órdenes de este Juzgado.

Concédesse a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículos 2147; ordinal 2º del 2187, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo. — (fdo.) A. Becerra L., Secretario.

Se advierte al encartado Alejandro Gibbs, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Gibbs, y, a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de éste, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Gibbs lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con paradero desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Tribunal el 23 de enero de 1964. La parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal—Panamá, junio diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Asimismo, la encartada Rita Cecilia Quirós debe notificarse de la providencia dictada por este Juzgado, cuyo texto es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, mediante sentencia dictada el día diez y siete de junio p.pdo., confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado mediante la cual se le impuso a Rita Cecilia Quirós de generales conocidas en autos, la pena de ocho meses de reclusión, como reo del delito de Hurto en perjuicio de Neda Díaz de Arias.

Como se observa que la mencionada Rita Cecilia Quirós es reo ausente, se ordena notificar esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio.

Asimismo para que se cumpla la pena, oficiase a las autoridades de Policía respectivas, para que se efectúe su captura y sea puesta a órdenes del Departamento Nacional de Corrección.

Y remítanse copias autenticadas de las partes resolutivas, de las sentencias de primera y segunda instancias, al señor Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para los fines legales consiguientes.

Después de cumplido lo anterior, anótese su salida en el libro de registro respectivo.

Notifíquese.
(fdo.) Waldo E. Castillo.— Alonso Becerra L., Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Rita Cecilia Quirós, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesó, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la sentenciada Quirós, así como para que la ponga a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia transcrita, fíjese en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo remítase en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, WALDO E. CASTILLO.
El Secretario, Alonso Becerra L.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Pinogana, Provincia de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Daniel Vanega o Vergara (a) Papazón, panameño sin cédula de identidad personal, de veintidós años de edad, unido, ayudante de carpintero, moreno, cabello lanoso negro, sin señales visibles en el rostro e hijo de los señores Plácido Vanega y Auxelia Ruiz para que dentro del término de 10 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de resistencia a la autoridad.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal de Pinogana.—El Real, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Ante el razonamiento expuesto y de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, quien suscribe, Juez Municipal de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Vanega (a) Papazón, panameño de 22 años de edad, unido, sin cédula, ayudante de carpintero y vecino de Panamá y Adolfo Bairnal, panameño de 29 años de edad, sin cédula, soltero, capitán de barco y vecino de Yaviza por infractores del Capítulo VI, Título VI, Libro II del Código Penal como autor y cooperador en su orden.

Como Daniel Vanega se encuentra en libertad, se ordena su detención. Fundamentos: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Adolfo Murillo F. La Secretaria, (fdo.) Delia Linares.

Se advierte al encausado Daniel Vanega (a) Papazón, que si dentro del término indicado no compareciere al

Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Daniel Vanega el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del sindicado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez, ADOLFO MURILLO F.
La Secretaria, Delia Linares.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, a Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Virgilia Lorenzo de Valdés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncia, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Personero, CRISTOBAL JAEN MARIN.
La Secretaria, Rosa Elena Herrera.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a César Augusto Petit Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, con residencia en Avenida Obaldía de la ciudad de David, hijo de Venancio Elías Petit e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-388; sindicado por el delito de Lesiones por Imprudencia; a que comparezca a este Juzgado en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Ramo de lo Penal.—Auto número 382.—Boquerón, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Augusto Petit Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, vecino de David, con residencia en Avenida Obaldía de la ciudad de David, hijo de Venancio Elías Petit e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-388, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el artículo 322 de la citada excerta legal, cometido en perjuicio de Albertina Padilla de Petit y César Augusto Petit Padilla (Jr.), hecho ocurrido en Bagala, jurisdicción de este distrito, a las ocho y cuarenta y cinco pasado meridiano (8:45 p.m.) del día siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962). Se señala el día doce (12) del venidero mes de agosto, a partir de las nueve de la mañana, como fecha y hora para dar inicio al juicio oral correspondiente y se advierte a las partes que disponen del término legal de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse durante dicho acto. Se tiene al Lic. don Ernesto Rovira como defensor del procesado César Augusto Petit Torres, de conformidad con el poder conferido según el folio 75 del sumario, y para notificarlo personalmente, en virtud de que tiene sus oficinas instaladas en el número 5382 de la Calle "D" Norte de la ciudad de David, así como también al procesado que reside en Avenida Obaldía (no se tiene número de residencia), se comisiona al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David y se ordena librar a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente. Y en cuanto a la responsabilidad en que pudieron haber incurrido Héctor Ramón Alfano y Alfredo Fuentes por razones de actitudes por ellos ejecutadas y que se han venido señalando como violatorias del reglamento del Tránsito, por considerar que ello es competencia de las autoridades de Policía, se ordena compulsar copias de las piezas procesales que a tales cosas se refieren y remitirlas al señor Alcalde del Distrito para lo de su conocimiento y demás fines. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal.— (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). En vista del informe Secretarial anterior, y como quiera que a la fecha no se ha podido notificar personalmente al procesado César Augusto Petit Torres del auto de proceder dictado en su contra, por no haber sido localizado, se ordena su Emplazamiento por Edicto, que ha de permanecer fijado en el Tribunal por el término de veinte (20) días. Adviértase al procesado que si a pesar de este requerimiento, no se presentare oportunamente, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención. Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Petit Torres, y se requiere a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero del encartado, so pena de ser acusados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para notificar al procesado Cesar Augusto Petit Torres de lo que antecede, se ordena fijar el Edicto Emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del Juzgado y enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo. Notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal.— (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Municipal,

HECTOR STAFF G.

La Secretaria del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Dolega,

CITA Y EMPLAZA:

Al Sr. Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, casado, Ebanista y Chofer, natural y vecino de la ciudad de David, Distrito de David, con cédula número 4-41-961, hijo de los señores Mariano Caballero y Eliza Elizondo, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuyas partes pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Auto número 8.—Ramo Penal.

Vistos:— Para que este Tribunal decida sobre el mérito de las diligencias creadas, con Oficio número 113, del 30 de septiembre próximo pasado, el señor Personero Municipal de este Distrito, ha remitido el expediente que contiene las sumarias seguidas contra Marcelino Elizondo Caballero, a quien se sindicó del delito de Homicidio por Imprudencia en daño de quien en vida fue conocido por el nombre de "Melanides Gutiérrez"

Por cuyo motivo el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio penal a Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, vecino del Distrito de David, residente en la ciudad de David...conductor de vehículos...como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal y se señala las nueve de la mañana (9 a. m.) del día veinte (20) de noviembre próximo para llevar a efecto la Vista Oral de la presente causa. Provea el sindicado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que produzcan o aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Notifíquese. El Juez (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario (fdo.) A. E. Henríquez G.

Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.— Dolega, veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visto el informe secretarial anterior, en los términos fijados por el artículo 2340 del Código Judicial y Ley 25 de 1962, procédase a emplazar por Edicto al procesado Marcelino Elizondo Caballero, de generales anotadas en este proceso, para que comparezca a este Tribunal en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que al no hacerlo, será declarado en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y se seguirá la causa sin su intervención. En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento en sus partes pertinentes, la presente resolución y los demás requisitos establecidos en el artículo 2339 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase. El Juez. (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario, (fdo.) A. E. Henríquez G.

Por tanto se fija en la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio para notificar al procesado, y copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del referido procesado, denunciando su paradero, so pena de considerar como encubridores a quienes conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial y se solicita a las autoridades policíacas y judiciales que ordenen la captura de Marcelino Elizondo Caballero y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Dolega, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAFAEL E. CASTILLO C.

El Secretario,

Alfonso E. Henríquez G.

(Tercera publicación)